

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0160-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Casillero Judicial No. 181 Palacio de Justicia de Pichincha

RRHH-2017-0499 ampliación de acto resolutivo Ab. Hugo Terán Angulo

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.- Quito a 13 de agosto del 2018, las 10h00.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede constante en los términos siguientes: El abogado Hugo Aníbal Terán Angulo servidor de la Dirección General de Aviación Civil conjuntamente con su abogado defensor el Dr. Carlos Reyes Reyes, comparece mediante escrito presentado en la institución, con fecha 06 de julio de 2018, y con fundamento en el Art. 126 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva ERJAFE, solicita: *“se sirva ampliar lo resuelto, haciendo constar en forma expresa que el: EXPONENTE SEA REINTEGRADO A SU PUESTO DE INSPECTOR DE OPERACIÓN DE VUELO EN EL ÁREA DE OPERACIONES DEL EDIFICIO MATRIZ”*.

1.- ANTECEDENTES.- Mediante Acción de Personal No. RRHH-2017-0499, se resuelve imponer la sanción pecuniaria administrativa del 10% de la RMU, de conformidad al Art. 43, literal c) de la LOSEP, en concordancia con el Art. 84 de su Reglamento de aplicación sustentado en el informe técnico Nro. 015 DGAC-YQU-SX1-2017, sin que se haya tomado en cuenta los descargos presentados por el servidor sancionado.- Con Oficio Nro. DGAC-AB-2017-8109-E de 12 de octubre de 2017 el servidor Ab. Hugo Terán Angulo, presentó ejerciendo su legítimo derecho de petición y a la defensa, el recurso administrativo mediante el cual solicita se deje sin efecto la sanción impuesta, mencionando que no fue atendida en el plazo correspondiente, por parte de la Dirección de Recursos Humanos.- Mediante memorando DGAC-YA-2018-1103-M de 26 de julio de 2018, el Director General de Aviación Civil, resolvió: *“(...) con fundamento en el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, fundado en los Arts. 170, con el Art. 173 en función del Art. 130 y en armonía con los Arts. 176 y 177 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con los efectos previstos en el Art. 179 del mismo cuerpo legal, aceptar la impugnación propuesta disponiendo que se deje sin efecto y se le devuelvan los valores que eventualmente le hubieren sido retenidos.- Ejecutoriada la presente resolución el servidor sumariado tendrá derecho a que se le subsanen todos los efectos negativos derivados de la violación a sus derechos en la sustanciación del sumario administrativo, y se borre de su hoja de vida institucional todo lo actuado en su contra. (...)”***2.-PETICIÓN.-** se amplió lo resuelto, haciendo constar en forma expresa que el peticionario sea reintegrado a su puesto de Inspector de Operaciones de vuelo en el área de operaciones del edificio matriz. **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** El Director General de Aviación Civil, es competente para atender el pedido de ampliación o aclaración presentado por el peticionario, de conformidad con lo previsto en el artículos Art. 170, 172, 181 del ERJAFE en armonía con lo dispuesto en el artículo 1710 del Código Civil. **SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0160-R**Quito, D.M., 13 de agosto de 2018**

ERJAFE: “*Los reclamos administrativos. En las reclamaciones los interesados podrán petitionar o pretender: (...) c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto. En cuanto a la tramitación de una reclamación, ésta debe ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto normativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple Administración. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo.*” Por tanto, se reitera que los actos administrativos pueden ser objeto de modificación o reforma; así como ampliados o aclarados, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO:** Conforme se desprende del escrito presentado el 10 de julio de 2018, por el servidor Institucional Abogado Hugo Terán Angulo el recurso tiene por objeto lo siguiente: ampliar lo resuelto por el Director General de Aviación Civil en el memorando DGAC-YA-2018-1103-M, en el sentido de que el solicitante sea reintegrado a su puesto de Inspector de Operaciones de Vuelo en el Área de Operaciones de el Edificio Matriz. **CUARTO:** el Acto Resolutorio dictado por el Director General de Aviación Civil dentro del Trámite RRHH-2017-0499, el día 26 de junio de 2018, y notificada el mismo día luego del análisis correspondiente resolvió: “*con fundamento en el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, fundado en los Arts. 170, con el Art. 173 en función del Art. 130 y en armonía con los Arts. 176 y 177 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con los efectos previstos en el Art. 179 del mismo cuerpo legal, aceptar la impugnación propuesta disponiendo que se la deje sin efecto y se le devuelvan los valores que eventualmente le hubieren sido retenidos. Ejecutoriada la presente resolución el servidor sumariado tendrá derecho a que se subsanen todos los efectos negativos derivados de la violación a sus derechos en la sustanciación del sumario administrativo, y se borre de su hoja de vida institucional todo lo actuado en su contra.- Se dispone así mismo que la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil, reforme su Reglamento Interno en el que se garantice efectivamente los derechos, y particularmente el del debido proceso en favor de los servidores de la institución, dando cumplimiento inmediato a la NORMA TECNICA de SUMARIOS ADMINISTRATIVOS PARA SERVIDORES PUBLICOS, objeto del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0169 publicado en el Registro Oficial Suplemento 117 de 10-nov.- 2017.- Notifíquese.*”. Para abordar esta decisión, la máxima autoridad estableció que: “*(...) existió una clara violación de sus derechos constitucionales, particularmente de las garantías del debido proceso entre estos los de motivación establecido en el Art. 76.7 l) de las resoluciones del poder público previsto, con lo que la decisión adoptada en la Acción de Personal No. RRHH-2017-0499 de 28 de septiembre del 2017 deviene nula, esta autoridad.*”. **QUINTO:** El acto resolutivo surgió de analizar la petición de revisión del ius puniendi en la sanción administrativa impuesta al servidor conforme lo solicitado en el escrito presentado por el Servidor Hugo Terán ingresado con documento Nro. DGAC-AB-2017-8109-E de fecha 12 de octubre de 2017 en el que se solicitó “*(...) se deje sin efecto la Resolución del Memorando No. DGAC-HX-2017-2393-M de 02 de octubre del 2017(...)*”, misma que revisada se encontró vulneración a los derechos constitucionales del servidor, razón por la cual se la

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0160-R**Quito, D.M., 13 de agosto de 2018**

dejó sin efecto.- El análisis fue detallado y minucioso; de la sanción impuesta se desprende que al servidor se le impuso una sanción pecuniaria administrativa del 10% de la RMU, de conformidad al Art. 43, literal c) de la LOSEP la cual se la dejó sin efecto.- Dentro de la documentación de soporte y del acto resolutorio no se evidencia que existe otra sanción administrativa que pudo ser revisada. **SEXTO:** De la petición de ampliar el acto administrativo resolutorio en el sentido de que se reintegre al servidor al puesto Inspector de Operaciones al Área de Operaciones del Edificio matriz, se desprende que: **1)** El cambio administrativo al servidor Hugo Terán Angulo obedeció a una necesidad institucional conforme lo señala el memorando DGAC-YA-2017-1585-m de 26 de diciembre de 2017, en el que el Director General de Aviación Civil manifiesta: “*En razones de las necesidades instituciones en el aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, agradeceré a usted disponer a quien corresponda se realice el cambio administrativo desde la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica – Edificio central hacia la Dirección Regional I – Aeropuerto Mariscal Sucre al señor TERAN ANGULO HUGO ANIBAL, partir del 02 de enero de 2018*”, ratificado mediante acción de personal RRHH-2017-0693 de 27 de diciembre de 2017 cuya vigencia rige a partir del 02 de diciembre de 2018. **2)** El cambio administrativo acaecido al peticionario se enmarcó en lo señalado en los artículos 38 y 71 de la LOSEP y de su Reglamento respectivamente. **3)** El cambio administrativo de acuerdo a la tipificación establecida para las conductas de los servidores en la LOSEP y su Reglamento, no constituye sanción alguna, como señala [1] Hobbes “*La tipicidad impone que las sanciones administrativas que se van a imponer vengan predeterminadas expresamente por el ordenamiento jurídico.*”. **4)** Del escrito con el cual se dio inició el recurso de revisión no se evidencia que se ha solicitado la impugnación de ningún cambio administrativo, motivo por el cual no se ha podido evidenciar que en el acto resolutorio emitido mediante memorando Nro. DGAC-YA-2018-1103-M de 26 de junio de 2018 se encuentre incompleto y requiera ampliación alguna ya que se ha subsanado los derechos vulnerados del servidor peticionario. **SÉPTIMO:** Del cambio administrativo recurrido, no se puede evidenciar que haya generado vulneración de derechos para el servidor en razón de que este es un acto administrativo que ha sido motivado con base a las necesidades institucionales, mismo que se encuentra permitido por la ley, el cual no se encuentra tipificado como sanción administrativa para que sea recurrido administrativamente aduciendo como sanción, por lo cual se desvirtúa el pedido de ampliación del solicitante, en virtud de lo expuesto, en mi calidad de Director General de Aviación Civil, debidamente facultado por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normas conexas, **RESUELVO.-** Con fundamento en los artículos 3 numeral 1, en concordancia con el artículo 76 de la Constitución del República del Ecuador, artículo 191 del ERJAFE, negar el pedido de ampliación del acto resolutorio emitido mediante memorando Nro. DGAC-YA-2018-1103-M de 26 de junio de 2018, formulado por el servidor Hugo Aníbal Terán Angulo, por no existir vulneración a derechos constitucionales que se deba considerar, por lo tanto se dispone estar conforme a lo resuelto en el antedicho acto resolutorio.- Se recuerda que de acuerdo a los artículos 38 y 71 de la LOSEP y su Reglamento de aplicación, el cambio administrativo tiene una duración de hasta 10

Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0160-R

Quito, D.M., 13 de agosto de 2018

meses, luego de lo cual el servidor institucional, debe reintegrarse a su lugar habitual de trabajo.- Notifíquese al interesado en la casilla judicial No. 181 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente a su Abogado Patrocinador Dr. Carlos Reyes Reyes.- **Notifíquese.**

" HOBBS Thomas, Leviatan o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil. Editorial Fondo de cultura Económica México 1992 (la reimpresión de la 2da edición de 1980), p256

Documento firmado electrónicamente

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señorita Magíster
Sofía Sotomayor Ortiz
Directora de Recursos Humanos

Señor Magíster
Javier Ignacio Ajoy Jaramillo
Coordinador General Administrativo Financiero

fm/lp/rb